



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-04-0012-2023**, el cual, contiene el Oficio No. **160-34-01-20-0048 del 10 de enero del 2023** contentiva de la solicitud de autorización para una ZONA de Deposito de Materiales, elevada por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificado con NIT 901.640.174-7, sobre el predio denominado El Higuerón-Quita Oreja, ubicado en la Vereda Las Juntas en el Municipio de Abriaqui, para una capacidad de 26.420 m<sup>3</sup>, en un área de 38.5 hectáreas, (folio 1).

Que el solicitante aportó toda la información referente al trámite de zona de disposición de materiales de la Lista de Chequeo R-AA-130 04 (folio 33).

Que el usuario pago la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (COP 2.503.053) correspondiente a la Factura No. CO-6596 del 6 de febrero del 2023 (folio 30).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-20-1169 del 2 de marzo del 2023** el ciudadano Luis Alberto González Chaux, en calidad de representante legal del Consorcio Multilago Antioquia02, manifestó la intención de desistir del trámite, por cuanto, la propietaria del predio se negó autorizar y continuar con el proceso.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que

*MJ*

## Resolución

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 18° consagra:

(...)

*ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

(...)

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Oficio No. 160-34-01-20-0048 del 10 de enero del 2023 el Consorcio Multilago Antioquia02 solicitó a CORPOURABA autorización para la zona de depósitos de materiales sobre el predio denominado El Higuerón-Quita Oreja de propiedad de un tercero ajeno al consorcio.

Ahora bien, el usuario aporta el Oficio No. 160-34-01-20-1169 del 2 de marzo del 2023 donde decide desistir del trámite, por cuanto, la propietaria del predio se negó autorizar y rehusó a continuar con el proceso. Así, conforme lo dispone el Art. 18° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, en cualquier momento el interesado podrá desistir de su petición, por ello, la Corporación decide aceptar el desistimiento expreso del solicitante.

Por otro lado, se evidencia que el solicitante canceló la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (COP 2.503.053), como consta en el Comprobante de Ingreso No. 238 del 13 de febrero del 2023 correspondiente a la Factura No. CO-6596 del 6 de febrero del 2023; debido a que la Corporación no realizó la evaluación técnica, no se llevó a cabo visita técnica y no se expidió ni se publicó el auto, se ordenada a la Subdirección Administrativa y Financiera hacer la devolución del dinero al usuario.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento expreso elevado por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificado con NIT 901.640.174-7, como consta el Oficio No. 160-34-01-20-1169 del 2 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (COP 2.503.053), por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme la presente resolución y cumplido lo ordenado en el artículo anterior, archiva el Expediente No. 160-16-51-04-0012-2023.

**Resolución**

**“Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificado con NIT 901.640.174-7, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 27 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		21-5-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-04-0012-2023.